

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, los habeas corpus y las consultas y apelaciones provenientes de las comisarias de familia. Septiembre 12 al 24 no corrieron términos por hackeo a la plataforma de la rama judicial. Octubre 29 al 03 de Noviembre, escrutinios por elecciones territoriales

RICARDO VARGAS CUELLAR.
Secretario.

ADJUDICACIÓN APOYOS
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Radicación: 2023-00328-00

Procedente de la oficina de reparto recibe este despacho, por remisión que hiciera el Juzgado 02 de Familia de la Oralidad de Cali, quien se declaró incompetente para conocer de la acción, recibe este despacho la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** cuyo titular del acto jurídico es el señor WILLIAM CAMAYO BARONA C.C. N°16.893.659, para efectos de presentar solicitud calificación de PCL ante Colpensiones y las juntas de Calificación de Invalidez -Regional y Nacional- así como para adelantar ante la Administradora de Pensiones en cuestión el trámite pertinente para el reconocimiento y pago de pensión como sobreviviente su padre, el señor Demetrio Camayo Barona qepd; el cobro de las mismas, y la acción laboral que para el efecto se llegare a precisar. Como quiera que de su revisión se observa que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 Y 586 del C. G. del P. y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se dispondrá la admisión y se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve el señor VICTOR FABIO CAMAYO BARONA en contra del señor WILLIAM CAMAYO BARONA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°.- °. NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico que, atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el Dr(a) **LUCERO PLATA PRADA**, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000).

3°.- Tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., dese noticia de la iniciación de este proceso a la persona -mayor de edad- que, según se manifiesta en el escrito de subsanación, puede pertenecer a la red de apoyo del titular: JOSE EDER CAMAYO BARONA, WALNER CAMAYO BARONA, FANNY

CAMAYO BARONA, GEOVANY CAMAYO BARONA y MARIA EUGENIA CAMAYO BARONA, quienes deberán ser notificadas en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito de subsanación, a fin de que, en el término perentorio de diez (10) días se refieran a la demanda, si a bien lo tienen.

4°. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,(E.)

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

wbl

Firmado Por:

William Benavides Lozano

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becb3f95556b0e67923338b647a1a577258683c2c8bd9c4bb905e907ecfe1af9**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>